



ESTATUTOS

Asociación de Fibromialgia, SFC/EM y SQM de la Comunidad de Madrid

www.afibrom.org · apoyo@afibrom.org · 913 555 627

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA, SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA (ENCEFALITIS MIÁLGICA) Y SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID –AFIBROM-

ADAPTADOS A LA LEY ORGANICA 1/2002 REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

PREÁMBULO

La Asociación de Fibromialgia, SFC-EM y SQM de la Comunidad de Madrid – AFIBROM -, nace de la necesidad de hacer un frente común ante las carencias sanitarias, sociales y personales que surgen como consecuencia de esta enfermedad, que va asociado en muchas ocasiones y se solapa con otras enfermedades, tales como el Síndrome de Fatiga Crónica (Encefalomiелitis Miálgica) y la Sensibilidad Química Múltiple, entre otras.

Es una Asociación apolítica y no lucrativa, creada al amparo del artículo 22 de la Constitución y regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Se constituyó en Madrid, la Asociación de Fibromialgia, SFC-EM y SQM de la Comunidad de Madrid, -AFIBROM. - asociación apolítica y no lucrativa, sujeta a lo establecido en la ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar cuantos actos, contratos y operaciones lícitas resulten necesarios o convenientes para su consecución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación es la Calle Gabriel Usera 6, Local, Madrid-28025, pudiendo, por acuerdo de la Junta Directiva, ser fijado en cualquier otro local, propio o ajeno, comunicándolo al órgano correspondiente. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Asociación es indefinida, salvo lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos.

CAPÍTULO II.- LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- La Asociación tiene por finalidad apoyar, promover y divulgar, entre las personas asociadas, las personas beneficiarias y la sociedad en general, información, acciones y actividades relacionada con la Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica / Encefalomiелitis Miálgica y la Sensibilidad Química Múltiple, así como aquellas patologías que se relacionen o solapen con las mismas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades

- a) Informar y sensibilizar a la sociedad sobre la Fibromialgia y demás patologías citadas, así como difundir avances médicos, conocimientos científicos y sociales relacionados con las mismas.
- b) Informar, orientar y apoyar a las personas asociadas y personas beneficiarias en el ejercicio de sus derechos.
- c) Facilitar la participación activa de las personas asociadas en la gestión de la Asociación y en sus órganos de gobierno.
- d) Organizar actividades y servicios de carácter asistencial, social, educativo, formativo, cultural y recreativo dirigidos a personas afectadas y sus familias, con el fin de fomentar un buen conocimiento de las patologías y favorecer su adaptación.
- e) Promover relaciones de colaboración y cooperación con entidades e instituciones públicas o privadas, federaciones, coordinadoras y otras organizaciones afines a los fines de la Asociación. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestaciones de servicios con ellas, de los que puedan derivarse beneficios para sus personas asociadas.
- f) Colaborar en la divulgación institucional, social y personal de estas patologías.
- g) Potenciar y participar en investigaciones y estudios relacionados con el conocimiento de la etiología de estas patologías.
- h) Cooperar con las administraciones públicas y el sector sanitario, en consultas, informaciones, asesoramiento, deliberaciones y actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- i) Diseñar, organizar e impartir acciones formativas, cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos y cualquier otra actividad divulgativa, tanto presencial como telemáticas.
- j) Organización actos solidarios, campañas de sensibilización y eventos de carácter social, tales como exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- k) Elaborar, editar, publicar y distribuir material informativo, divulgativo o formativo en cualquier formato; libros, revistas, folletos, material audiovisual o multimedia.
- l) Realizar campañas de captación de fondos y actividades complementarias destinadas a la financiación de los fines sociales de la Asociación.

Todas estas actividades se realizarán sin ánimo de lucro y estarán orientadas exclusivamente al cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá crear delegaciones dependientes de la misma, las cuales, en todo caso, formarán parte integrante y subordinada de la Asociación. Estas delegaciones pueden establecerse en cualquier lugar dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

CAPÍTULO III.- LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 7.- Tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellas personas que participen reciban información, orientación, formación, apoyo o cualquier otro servicio prestado por la Asociación, sin necesidad de ostentar la condición de personas asociada.

Podrán ser personas beneficiarias, entre otras:

- Personas afectadas por Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica / Encefalomiелitis Miálgica y Sensibilidad Química Múltiple.
- Sus familiares y personas de su entorno de apoyo.
- Profesionales sanitarios, sociales, investigadores y estudiantes y personas en formación.
- Entidades públicas o privadas interesadas.
- Cualquier persona interesada en conocer estas patologías o colaborar en la mejora de la calidad de vida de quienes las padecen.

La condición de persona beneficiaria no confiere derechos políticos ni de representación en la Asociación, ni genera vínculo asociativo ni responsabilidad alguna para la entidad, salvo en aquellos casos en que se establezca expresamente una contraprestación por la prestación de servicios concretos.

ARTÍCULO 8.- Podrán adquirir la condición de persona asociada las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que compartan los fines de la Asociación y soliciten su ingreso conforme a estos Estatutos.

La Asociación contará con las siguientes modalidades de personas asociadas:

- a) Personas socias de número: aquellas personas afectadas por Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica / Encefalomiелitis Miálgica o Sensibilidad Química Múltiple.
- b) Personas socias familiares o representantes legales: padres, madres, tutores, tutoras, curadores, curadoras o cualquier persona que ostente la representación legal u otra medida de apoyo legalmente reconocida sobre:
 - Personas menores de edad afectadas por las patologías representadas por la Asociación.
 - Personas adultas afectadas que requieran medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta modalidad permitirá la participación activa en la Asociación en representación de la persona afectada, garantizando su adecuada protección, acompañamiento y defensa de derechos.

- c) Personas socias colaboradoras: personas físicas o jurídicas que, sin estar afectadas directamente ni ostentar representación legal, deseen apoyar los fines de la Asociación.
- d) Personas socias de honor: personas físicas o jurídicas que, por su prestigio contribución

relevante, sean designadas por la Asamblea General.

Los derechos y deberes de cada modalidad se ejercerán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9.- La cualidad de persona asociada se adquirirá, previa solicitud del interesado/a, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva, y a todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Las personas asociadas, además de dedicar su esfuerzo al logro de los fines de la Asociación, poseen la plenitud de derechos y deberes inherentes a su condición, que, específicamente determinados en los presentes Estatutos, son los siguientes.

Derechos de las personas asociadas:

- a) A participar en la actividad de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Plantear sugerencias peticiones o reclamaciones que estime pertinente al órgano correspondiente de la Asociación.
- c) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimo contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) A participar y hacer uso de las terapias, talleres, conferencias y otras actividades organizadas por la Asociación. En caso de no haber aforo suficiente para realizar alguna de estas actividades, siempre tendrán prioridad la/os socias/os de número.

Deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la Asociación y colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la misma.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, absteniéndose de hacer cualquier gestión aislada en nombre y representación de la Asociación, sin el consentimiento de sus órganos rectores.
- d) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 11 - La Asamblea General aprobará la cuota con carácter general propuesta por la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá aprobar otro tipo de cuotas que afecten a un colectivo minoritario de socias/os, en adaptación a acuerdos con otras asociaciones u organismos, a necesidades concretas de un pequeño colectivo o a lanzamientos promocionales.

ARTÍCULO 12.- La condición de persona asociada se perderá por:

- a) Separación voluntaria de la persona interesada, comunicada por escrito. Si tal renuncia la efectuara verbalmente directa o indirectamente, declinando hacerlo por escrito, será la/el secretaria/o, quien recogiendo el testimonio de quien lo transmitiere, se lo notifique a la/el interesada/o y, si en el plazo de 15 días no hubiere comunicado ni noticia alguna por parte del dimisionario, se le dará de baja definitivamente.
- b) No satisfacer la cuota anual, previo requerimiento expreso y escrito.
- c) Fallecimiento.
- d) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación, siempre que la Junta Directiva declare su expulsión, previa información de los hechos, audiencia previa del mismo, comprobación de su realidad y acuerdo motivado mediante mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, así como el buen nombre de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- A) Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) Comité de Dirección
- D) Comisión social

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. A las Asambleas podrán asistir con voz y voto todas las personas socias de número, las personas socias familiares y personas socias colaboradores, incluso las personas que en ese momento se encuentren incurso en un expediente disciplinario de separación de la Asociación. Las personas socias de honor tendrán voz, pero no voto en las decisiones que en la misma se tomen.

Las personas socias presentes en las distintas asambleas, no podrán ostentar una representación mayor del 10% de los votos totales de socios/as. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea se reunirá:

- A) Al menos una vez al año
- B) Cuando así lo disponga la Junta Directiva.
- C) Cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%, por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria: Una vez al año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria a quien corresponderá entender sobre los siguientes asuntos.

- a) Lectura, debate y votación sobre la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados del año saliente.
- b) Lectura, debate y votación sobre presupuesto anual y actividades programadas del siguiente ejercicio.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- d) Pronunciarse en aquellas cuestiones que la junta Directiva someta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- De la Asamblea General Extraordinaria. - Son de competencia de la Asamblea General Extraordinaria los restantes asuntos que hayan de resolverse en el seno de una Asamblea y en concreto:

- a) La reforma de los presentes estatutos
- b) La disolución de la Asociación
- c) Enajenación de bienes

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General será constituida válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, media hora después de la anterior, cualquiera que sea el número de los asistentes. Podrán coincidir en un mismo día una Asamblea General Ordinaria y otra Extraordinaria, a celebrar la una a continuación de la otra, con sus respectivos órdenes del día.

AFIBROM asegurará la comunicación en tiempo real, de forma que uno, varios o todas las personas asociadas asistan telemáticamente a la reunión. Para ello utilizará los medios telemáticos y tecnológicos necesarios.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el/la secretario/a del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No

obstante, requerían mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas generales serán presididas por la/el presidenta/e de la Asociación, quien dirigirá la sesión y el desarrollo de los debates, concederá o retirará la palabra a las personas asistentes, señalará el orden de la discusión, declarará suficientemente discutidos los asuntos y ordenará que se proceda a la votación, en la forma que este establezca.

ARTÍCULO 21.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta por parte de la/el secretaria/o de la Asociación, o persona que en ese momento se designe por la/el presidenta/e, en caso de ausencia de la/el misma/o.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene los más amplios poderes para administrarla, así como todas las facultades y atribuciones representativas, directivas y ejecutivas que señalan los presentes Estatutos y que reconozcan las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 23.-

a) La Junta Directiva estará compuesta al menos por un mínimo de diez miembros y un máximo de quince. Todas las personas asociadas que estén al corriente de pago y no incurso en procedimiento sancionador, podrán presentar su candidatura, en la que incluirán los miembros de su Junta Directiva, los cuales deberán ser socios. La candidatura debe presentarse con un mínimo de quince días hábiles anteriores a la elección de dicha Junta Directiva.

b) Excepcionalmente, en el caso de existir una única candidatura, esta podrá estar compuesta por un número inferior de miembros.

c) En el caso de no existir ninguna candidatura los miembros de la Junta saliente deberán, en el plazo de 3 meses a contar desde la Asamblea General Ordinaria en que se debieran hacer renovado los cargos, convocar Asamblea General Extraordinaria para votar la disolución de la Asociación. Si en este plazo se presentara alguna candidatura, esta podrá ser votada en dicha Asamblea General Extraordinaria evitando la disolución.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva designarán a las personas que, de entre ellos, hayan de desempeñar los cargos de presidenta/e, vicepresidenta/e, secretaria/o y Tesorera/o. El resto de sus miembros serán vocales con responsabilidades concretas al efecto.

ARTÍCULO 25.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose en su totalidad en dicho periodo.

En caso de cese conjunto, la Junta Directiva cesante prorrogará sus funciones hasta la toma de posesión de la siguiente.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Las bajas que se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General que se celebre, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo seno se propondrá la ratificación de dichos nombramientos.

La Junta Directiva se entenderá automáticamente prorrogada por el mismo tiempo, si convocadas elecciones en junta extraordinaria en los términos indicados en estos estatutos y con la debida antelación, no se presentara ante la Junta Directiva, candidatura válida para concurrir a dichas elecciones.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Junta Directiva todos los asuntos no reservados expresamente a las Asambleas Generales y en concreto:

- a) Representar a la Asociación ante los poderes públicos y privados, Organismos y Autoridades, Entidades Financieras y de Seguros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y los acuerdos sociales válidos.
- c) Acordar las inversiones que sean procedentes, con la limitación de la formalización de préstamo y créditos de cualquier tipo, así como, la realización de inversiones que superen unitariamente, la cifra del presupuesto máximo anual aprobado al comienzo de cada año, deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- d) Incoar los expedientes de expulsión por falta grave de alguno de sus socios y decidir sobre los mismos.
- e) Acordar la incorporación de la Asociación a federaciones, confederaciones o coordinadoras.
- f) Cuantas gestiones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación cuya decisión no pueda esperar, poniéndolo con la mayor brevedad posible en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación.
- g) Elaborar y proponer en su caso para su aprobación a la Asamblea General la aprobación del reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo una vez al trimestre, y en todo caso siempre que la convoque la/el presidenta/e o lo soliciten tres de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre las personas asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la/el presidenta/e. La/el presidenta/e podrá invitar a las sesiones de las Juntas Directivas a cuantas personas considere necesarias, las cuales podrán asistir a la misma con voz, pero sin voto.

C) COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 28.- Es el órgano encargado de la marcha diaria de la Asociación siendo misión del mismo ejecutar las directrices de la Junta Directiva y tomar las decisiones necesarias que por su

urgencia no puedan esperar a la reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Se reunirá al menos una vez al mes y estará compuesto al menos por presidenta/e, vicepresidenta/e, secretaria/o y Tesorera/o. Así mismo se podrá invitar a cualquier otro miembro de la Asociación que se considere necesario, quien intervendrá en el mismo con voz y voto.

ARTÍCULO 30.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la/el presidenta/e.

D) LA COMISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 31.- La Asociación dispondrá de una Comisión Social encargada de decidir sobre aquellas actividades internas y externas que se subvencionaran a determinadas/os socias/os, después de analizar la situación económica de las/os mismas/os, para lo cual podrá solicitar la documentación que consideren necesaria y evaluar la necesidad de asistencia de estos a dichas actividades.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Social dispondrá de un presupuesto máximo anual asignado por la Asamblea General a estos fines y que en ningún momento podrá superar el 5% del presupuesto anual aprobado a principios de año, y siempre y cuando dichas aportaciones no constituyan riesgo económico para la subsistencia de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Social estará compuesta por presidenta/e, vicepresidenta/e, Tesorera/o y secretaria/o. Así mismo se podrá contar con el asesoramiento de cualquier otra persona de la Asociación o no que pueda aportar luz sobre los casos concretos a tratar, los cuales asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la misma.

ARTÍCULO 34.- La Comisión social se reunirá al menos una vez cada seis meses y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la/del presidenta/e.

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- LA/EL PRESIDENTA/E. Son facultades de la/el presidenta/e:

- a) La representación oficial de la Asociación
- b) La Presidencia de los Órganos de Dirección de la Asociación y de cualesquiera otras reuniones corporativas si estuviera presente en ellas.
- c) La dirección y vigilancia de todos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, y de su gestión social.
- d) La adopción de medidas y decisiones, cuando la urgencia del caso así lo aconseje, dando cuenta con la mayor brevedad a la Junta Directiva.
- e) La suspensión o aplazamiento de la ejecución de cualquier acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, cuando a su juicio, exista causa justificada, debiendo dar cuenta con la mayor brevedad posible a la Junta Directiva, al objeto de ratificar o no su decisión.
- f) La autorización con su firma de las actas de las reuniones sociales y corporativas.

g) Firmar de forma individual talones bancarios, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600 €. Para cantidades superiores deberá contar con la firma de vicepresidenta/e, Tesorera/o o secretaria/o.

h) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- LA/EL VICEPRESIDENTA/E. Corresponde a la/el vicepresidenta/e:

a) Sustituir a la/el presidenta/e en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y en cualesquiera otros que le encomiende la Junta Directiva, teniendo, en tanto que dure la sustitución, sus mismas atribuciones y facultades. Será suficiente certificación por parte de la/el secretaria/o para justificar dichas situaciones de sustitución.

b) Firmar de forma individual talones bancarios, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600 €. Para cantidades superiores deberá contar con la firma de presidenta/e, Tesorera/o o secretaria/o.

ARTÍCULO 37.- LA/EL SECRETARIA/O. Son Funciones de la/el secretaria/o:

a) Redactar y suscribir las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y el orden del día de las mismas.

b) Leer el orden del día y la documentación en las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar las correspondientes actas y Suscribirlas con el refrendo de la/el presidenta/e.

c) Llevar los libros de actas de los citados órganos de gobierno.

d) Llevar los asuntos administrativos y el fichero correspondiente de la Asociación.

e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Asociación, dándoles el curso que corresponda.

f) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno de la/el presidenta/e.

g) Firmar de forma individual, cheques, talones bancarios, letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600 €. Para cantidades superiores necesitará la firma conjunta de la/el presidenta/e, vicepresidenta/e o Tesorera/o.

h) Redactar el proyecto de Memoria anual.

i) Tener a su cargo el archivo y el sello de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- LA/EL TESORERA/O.- Corresponde a la/el tesorera/o:

a) Recaudar y depositar los fondos de la Asociación.

b) Suscribir los recibos de cobro y pagar los libramientos, pudiendo firmar de forma individual, cheques, talones bancarios, letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600 €. Para cantidades superiores necesitará la firma conjunta de la/el presidenta/e, vicepresidenta/e o secretaria/o.

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, o en su defecto coordinar con los posibles asesores externos contratados al efecto, en relación con los inventarios, balances, cuentas de

resultados y proyectos de presupuestos. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, correspondiendo su cierre el 31 de diciembre de cada año.

d) Archivar y custodiar los documentos relativos a la tesorería de la Asociación.

e) Realizar cuantos actos y cumplimentar cuantos asuntos de naturaleza económica y financiera afecten a la Asociación y en especial todos aquellos correspondientes a subvenciones.

ARTÍCULO 39.- LAS/OS VOCALES. - Corresponde a las/los vocales:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras sean requeridas.

b) Ejecutar las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

c) Sustituir a la/el secretaria/o o al Tesorera/o, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPÍTULO V.- DELEGACIONES

ARTÍCULO 40.- AFIBROM podrá abrir Delegaciones que representen a la Asociación en diferentes municipios.

La Delegación estará regida por la/el delegada/o.

La Junta Directiva estudiará la conveniencia de abrir una determinada Delegación y si así lo considera oportuno, aprobará su apertura. Así mismo se aprobará en la Junta Directiva el nombre de la/el delegada/o que regirá dicha Delegación.

La Junta Directiva será también el órgano que decida la destitución de la/el delegada/o y el cierre de una Delegación.

ARTÍCULO 41.- LA/EL DELEGADA/O. El trabajo de la/el delegada/o es voluntario y sin retribución. La/el delegada/o formará parte de los miembros de la Junta Directiva. Corresponde a la/el delegada/o:

a) Representar a AFIBROM en el municipio donde se asiente su Delegación.

b) Recibir e informar a los nuevos socios sobre la enfermedad y las actividades de la Asociación.

c) Tramitar las altas, informando de estas a la mayor brevedad posible al Comité de Dirección.

d) Llevar un control de las actividades que se realizan y emitir una memoria anual de las mismas al Comité de Dirección.

c) Llevar la contabilidad de la caja de la Delegación y presentar la dicha contabilidad al menos con una frecuencia trimestral a la/el tesorera/o.

d) Proponer a la Junta Directiva o en su caso al Comité de Dirección, actividades a realizar en la Delegación. En caso de ser aprobada la actividad, llevará la organización de la misma y comunicará las posibles incidencias al Comité de Dirección.

e) Presentar al Tesorero/a las partidas de gastos de la Delegación. En caso de ser aprobada por la Tesorería, la delegada/o se encargará de la compra y justificará la misma mediante

factura o ticket.

f) Las actividades de las/os delegadas/os se registrarán por un documento donde se recojan los derechos y deberes de las/as voluntarias/os, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- LA/EL SUBDELEGADA/O.

El trabajo de la/el subdelegada/o es voluntario y sin retribución.

Se aprobará en la Junta Directiva el nombre de la/el subdelegada/o que trabajará en cada delegación. La Junta Directiva será también el órgano que decida la destitución de la/el subdelegada/o.

En el caso de que la/el subdelegada/o no forme parte de la Junta Directiva, podrá asistir a las reuniones de la misma con voz, pero sin voto.

Corresponde a la/el subdelegada/o:

- Colaborar con la/el delegada/o en sus funciones.
- Sustituir a la/el delegada/o en todas sus funciones cuando esté ausente.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 43.- Los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de las personas asociadas, de las personas colaboradoras, por las donaciones y subvenciones de aquellos o por las cantidades que, por cualquier concepto le corresponda percibir a la Asociación.

ARTÍCULO 44.- La Asociación se crea sin patrimonio social.

ARTÍCULO 45.- La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorros, así como invertirlos en bienes o valores de renta fija o variable.

ARTÍCULO 46.- La Junta Directiva propondrá, al tiempo de la presentación del presupuesto anual de la Asociación la determinación de la cuota anual a satisfacer por los socios, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad anual, con cierre del ejercicio al 31 de diciembre, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En el libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Las personas asociadas no podrán usar para fines propios la base de datos de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva o Comité de Dirección, debiendo constar dicha autorización por escrito y con alegación y razonamiento de la causa que lo justifica.

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48- La Asociación se disolverá:

a) Cuando así lo acuerden las/os asociadas/os, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas por la ley.

ARTÍCULO 49.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica, estando en vigor los presentes estatutos. Durante ese tiempo añadirá a su nombre “En liquidación”.

1.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, a los cuales corresponde las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2.- El haber líquido que resulte de dicha liquidación será destinado en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, que cumpla los requisitos legales necesarios para ser declarada de Utilidad Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria entrarán en vigor una vez cumplimentados los trámites legales de inscripción en el Registro.

D^a Alicia Cobo Maestre, con DNI 76028183G, secretaria de la Asociación de fibromialgia, SFC/EM y SQM –AFIBROM-, con Número de Registro 16.660,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 4 de mayo de 2026

Madrid a 18 de junio de 2026



Gracias por apoyar a AFIBROM

**Juntos trabajamos por una sociedad más empática,
inclusiva y comprometida con las personas afectadas
por Fibromialgia, SFC/EM y SQM.**

www.afibrom.org · apoyo@afibrom.org · 91 355 56 27